



RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00190 00**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de lo menores, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Toda vez que el mandato se confirió en forma digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º del decreto 806 de 2020). En caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

TERCERO. – Aportará la certificación de idoneidad expedida por el Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Visión de las

Américas, al cual está adscrito el estudiante de derecho apoderado.

CUARTO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital del demandado y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Sin ser requisito de admisibilidad, respecto a las medidas cautelares solicitadas, aclarará la solicitud de los numerales 1 y 2, indicando cuál de las dos entidades corresponde al cajero pagador del ejecutado. Frente al numeral 4, deberá describir individualmente el producto que pretende sea embargado, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9954e53cc268d6d558720bfa1253b3b30a94533ee8e8b9ba3293d4a777b644**

Documento generado en 07/05/2024 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>